



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2016-00433-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Ejecutante:	Manuel Villadiego Yanez y otros
Ejecutado:	Municipio de San Carlos
Asunto:	Requiere

I. OBJETO

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de requerimiento elevado por el apoderado de la parte ejecutante respecto de una medida cautelar dictada en el presente proceso, previa las siguientes,

II. ANTECEDENTES

El Despacho mediante auto de 24 de agosto de 2021, resolvió decretar medida cautelar, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que el Municipio de San Carlos que tenga en la cuenta Bancaria No. 890.917-31-3 denominada **Desahorro FONPET SECTOR PROPIO** en el Banco de Occidente - Sede Principal de Montería. Ordenando al destinatario de la medida abstenerse de embargar dineros provenientes del sistema general de participaciones y los que según la ley ostenten la calidad de inembargables.

El Banco de Occidente dando respuesta a la orden anterior, expidió oficio No. GBVR 21 03562 en el cual, informa a este Despacho que, no es posible aplicar la medida de embargo decretada por que los dineros que reposan en la cuenta corresponden a **recursos inembargables**, sin acreditar tal condición sobre dicha cuenta o remitir constancia de que tal afirmación está respaldada por documentos oficiales.

Por su parte, el apoderado del ejecutante solicitó al Despacho requerir a la ejecutada para que certifique si la cuenta de ahorro antes referenciada pertenece al Municipio de San Carlo, así mismo, solicitó que se requiera al Banco de Occidente, con el fin que informe las razones por las cuales, los dineros que reposan en la cuenta No. 890-917-31-3 a nombre del Municipio de San Carlos, son de carácter inembargable.

III. CONSIDERACIONES

Pues bien, frente al requerimiento de la parte ejecutante dirigida a que la ejecutada certifique si la cuenta No. 890.917-31-3 de Banco de Occidente, le pertenece, este Despacho considera que, con la respuesta dada por la entidad bancaria, no hay duda que dicha cuenta pertenece al Municipio de San Carlos, pues, la razón de no aplicar la medida cautelar dictada, no obedece a que la cuenta no corresponda al Municipio de San Carlos,





sino a que la cuenta tiene dineros inembargables. Por lo tanto, no accederá a tal requerimiento.

Respecto al requerimiento al Banco de Occidente, para que certifique la razón de porqué los dineros que reposan en la cuenta No. 890-971-31-3 tienen el carácter inembargable; el Despacho encuentra ajustado a derecho y por tanto accederá a ello, en atención a que, debe establecerse claramente la razón de su carácter de inembargabilidad, por cuanto, la entidad bancaria solo se limitó a indicar que son inembargables sin explicar, por ejemplo, el origen de los recursos ahí consignados.

En ese sentido, el Despacho requerirá al **Banco de occidente** para que con destino a este proceso certifique el origen de los recursos, para lo cual, deberá aportar los documentos que así lo acrediten. Del mismo modo, se requerirá al **Municipio de San Carlos**, para que, con destino al expediente, se sirva certificar el origen de los dineros que reposan en la cuenta No. 890-971-31-3 en el Banco de Occidente, de la cual es titular el ente territorial, además, deberá acreditar el carácter de inembargabilidad y la prueba de ello.

Finalmente, el Despacho ordenará que, por secretaría, se libren nuevamente los oficios que comunican las ordenes de medida cautelar y requerimiento, dictadas en el auto de 24 de agosto de 2021, en atención a que, se omitió anotar el número de identificación de la parte ejecutada, lo que impidió que varios de los destinatarios se abstuvieran de dar cumplimiento a la orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al **Banco de Occidente** y al **Municipio de San Carlos**, para que certifiquen con destino al expediente; el origen de los dineros que reposan en la cuenta bancaria de la cual es titular el Municipio de San Carlos No. 890-917-31-3 del Banco de occidente – Sede Principal de Montería. Así mismo, deberán certificar el carácter de inembargabilidad de los recursos, para lo cual, deberán aportar las pruebas que lo acrediten.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense nuevamente los oficios que comunican el decreto de medidas cautelares y requerimientos ordenados mediante auto de 24 de agosto de 2021, con la corrección anotada en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Negar las demás solicitudes de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N°_57_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, 10 de septiembre de 2021 Fijado a las 8 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4130cdcbb1989f3237af39cd9e44b35daddf99a77184339f642600f00c38962c

Documento generado en 09/09/2021 05:16:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, nueve (09) de septiembre del Dos Mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso: Acción De Cumplimiento
Expediente: 23.001.33.33.001.2020-00312
Demandante: Juan David Páez Negrete
Demandado: Departamento De Córdoba- Secretaria Del Interior - Secretaria De Hacienda.

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 11 de febrero de 2021, **Revocó** el auto proferido por este despacho el día 14 de enero del 2021.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, pasar al despacho para su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

Firmado Por:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 057 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Luis Enrique Ow

Padilla

Juez

Oral 001

Juzgado Administrativo

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b20bd3d15c83fec9695b3456e370c9f142a21fe5839d0385f9987f7b7e48a361

Documento generado en 09/09/2021 03:48:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>